

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

16 de febrero de 2022

20-001-31-05-003-2014-00613-01. Proceso ordinario laboral promovido por MARIA BERTILDE VILLAR NIETO contra EMPOBOSCONIA.

Encontrándose el asunto a despacho para decidir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, se advierte que debido al deficiente material probatorio y en sujeción a lo normado en el artículo 83 del CPT y SS se hace necesario decretar pruebas de oficio, habida consideración que son esenciales para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Así las cosas, se decretarán como pruebas de oficio las siguientes:

1. Consultar por parte de este despacho la base pública (RUAF) a efectos de verificar la información de afiliaciones al sistema de la protección social respecto del señor SAMUEL ANTONIO MOSQUERA PEREA (Q.E.P.D).
2. Consultar por parte de este despacho de la base de datos única de afiliados (BDUA) del sistema general de seguridad social en salud, con el fin de establecer si la cotización al sistema general del señor SAMUEL ANTONIO MOSQUERA PEREA (Q.E.P.D). corresponde al régimen contributivo o subsidiado.
3. Requerir a EMPOBOSCONIA para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se sirva allegar con destino a este despacho las constancias de verificación de los pagos realizados al SGSS (sistema general de seguridad social) respecto del contratista SAMUEL ANTONIO MOSQUERA PEREA (Q.E.P.D). con cedula N° 1.040.493.680 en cumplimiento del parágrafo 4 del Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 1393 de 2010 en su artículo 108 (impone la obligación al a contratante verificar que su trabajador independiente realiza las cotizaciones al sistema de seguridad social).

4. Requerir a la demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se sirva aportar el registro civil de defunción del señor SAMUEL ANTONIO MOSQUERA PEREA (Q.E.P.D).

Lo anterior, por cuanto acogiendo la tesis de la jurisprudencia, el juez no debe asumir cómodas actitudes omisivas, ya que:

«(...) no puede volverse la espalda al establecimiento de la verdad material frente de los intereses en pugna, asumiendo una posición eminentemente pasiva, si encuentra que decretando pruebas de oficio puede a la postre mediante ellas verificar los hechos alegados por las partes y lograr que en definitiva brille la verdad y por tanto, se imponga la justicia»¹

Así pues, al ser no solo útil, sino necesario para mejor proveer y en sede de instancia proferir la sentencia que resuelva el recurso de alzada, de oficio se decretarán las aludidas pruebas.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar como prueba oficiosa, y para un mejor proveer, de acuerdo a la parte motiva lo siguiente:

- a) Consultar por parte de este despacho la base pública (RUAF) a efectos de verificar la información de afiliaciones al sistema de la protección social respecto del señor SAMUEL ANTONIO MOSQUERA PEREA (Q.E.P.D).
- b) Consultar por parte de este despacho de la base de datos única de afiliados (BDUA) del sistema general de seguridad social en salud, con el fin de establecer si la cotización al sistema general del señor SAMUEL ANTONIO MOSQUERA PEREA (Q.E.P.D). corresponde al régimen contributivo o subsidiado.
- c) Requerir a EMPOBOSCONIA para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se sirva allegar con destino a este despacho las constancias de verificación de los pagos realizados al SGSS (sistema general de seguridad social) respecto del contratista SAMUEL ANTONIO MOSQUERA PEREA (Q.E.P.D) con cedula N° 1.040.493.680 en cumplimiento del párrafo 4 del Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 1393 de 2010 en su artículo 108 (impone la obligación al a contratante verificar que su trabajador ² independiente realiza las cotizaciones al sistema de seguridad social).

d) Requerir a la demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se sirva aportar el registro civil de defunción del señor SAMUEL ANTONIO MOSQUERA PEREA (Q.E.P.D).

SEGUNDO. Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art
28; Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado